

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** con oficios allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil brindando información solicitada por el Despacho.

Asimismo, con oficio allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando el acatamiento de la solicitud de inscripción de demanda.

Sírvase a proveer.

Manizales, 16 de enero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Auto de Trámite No. 002

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIOLA ESCOBAR CUERVO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSALBA CUERVO DE ESCOBAR (DIEGO ESCOBAR CUERVO, MARÍA ISABEL ESCOBAR CUERVO, LUZ MERY ESCOBAR CUERVO, MARTHA LUCÍA ESCOBAR CUERVO), HEREDEROS DETERMINADOS DE ERNESTO ESCOBAR CUERVO (JUAN DAVID ESCOBAR RAMÍREZ Y FABIO MARCELO ESCOBAR RAMÍREZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARIEL ESCOBAR CUERVO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00382-00

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente oficios allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil brindando

la información solicitada por el Despacho, en el cual se evidencia que la cédula del señor **ERNESTO ESCOBAR CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 10.266.151 se encuentra vigente, por tanto, no se procederá a adelantar el presente proceso frente a sus herederos determinados **JUAN DAVID ESCOBAR RAMÍREZ Y FABIO MARCELO ESCOBAR RAMÍRE**, sino que se tendrá directamente al señor **ERNESTO ESCOBAR CUERVO** como parte pasiva en el presente trámite procesal.

Por otro lado, se agrega al dossier memorial allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando el acatamiento de la solicitud de inscripción de demanda.

Así las cosas y teniendo en cuenta que ya se encuentra materializada la inscripción de la demanda y que se aportaron las fotografías de la instalación de la valla, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá con la inscripción en el Registro Nacional de Pertenencia, por el término de 30 días, conforme a la normativa antes citada.

Por otro lado, previo a ordenar los emplazamientos de personas determinadas e indeterminadas de conformidad con el artículo 108 de la norma adjetiva, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a notificar a la señora **MARÍA ISABEL ESCOBAR CUERVO** y al señor **DIEGO ESCOBAR CUERVO** en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 (cumpliendo con las previsiones de la Sentencia C – 420 de 2020) o del artículo 291 y siguiente del Código General del Proceso con el fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 17 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
secretaría